

REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR

OFICINA DE COMUNICACIONES

GACETA

No: 277

Fecha: Sep. 14/94

Páginas: 13

CAPITULO INCOMEX

OFICINA ASESORIA ECONOMICA

CONTENIDO

RESOLUCION NUMERO 1576 DE SEPTIEMBRE 14 DE 1994
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACION DE CARACTER ADMINISTRATIVO CON EL OBJETO DE DETERMINAR LA EXISTENCIA, GRADO Y EFECTOS DE UN SUPUESTO "DUMPING" EN LAS IMPORTACIONES DE ARROZ BLANQUEADO O SEMIBLANQUEADO ORIGINARIO DE VIETNAM, CLASIFICADO EN LA SUBPARTIDA ARANCELARIA 10.06.30.00.00 POR CONSIDERAR INICIALMENTE QUE ESTAN OCASIONANDO PERJUICIO A LA PRODUCCION NACIONAL".

ESTA GACETA SE PUBLICA PARA EFECTOS DE LO DISPUESTO
EN LA RESOLUCION No. 0015 DE 1992 - MINISTERIO DE CIO. EXT.



INCOMEX

INSTITUTO COLOMBIANO DE COMERCIO EXTERIOR

RESOLUCION NUMERO 1576

DE 19 14 SET. 1994

"Por medio de la cual se abre una investigación de carácter administrativo con el objeto de determinar la existencia, grado y efectos de un supuesto "dumping" en las importaciones de arroz blanqueado o semiblanqueado originario de Vietnam, clasificado en la subpartida arancelaria 10.06.30.00.00, por considerar inicialmente que están ocasionando perjuicio a la producción nacional".

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE COMERCIO EXTERIOR
"INCOMEX"

en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el Decreto 150 de 1993 y,

CONSIDERANDO

1. Que conforme con lo establecido en la Ley 7 de 1991 y en el Decreto 150 del 25 de enero de 1993, es necesario preservar las condiciones leales de competencia en los productores nacionales.

A. LA PETICION.

2. El 27 de junio de 1994, el Dr. Rafael Hernández Lozano, representante legal de la Federación Nacional de Arroceros -FEDEARROZ-, (en adelante -FEDEARROZ-), en representación de la totalidad de la producción nacional de arroz, presentó ante el Instituto Colombiano de Comercio Exterior -INCOMEX- petición para abrir investigación de carácter administrativo a las importaciones del arroz blanqueado o semiblanqueado originario de Vietnam, clasificado en la subpartida arancelaria 10.06.30.00.00, por considerar que están ocasionando perjuicio importante a la producción nacional y se constituyen en una "amenaza de perjuicios aún mas graves al sector arrocero nacional".

3. Que el doctor Rafael Hernández Lozano solicitó:

3.1. "Que el INCOMEX, en desarrollo de lo previsto en el artículo 204 del Decreto 150 de 1994 inicie la investigación de esta práctica comercial desleal de oficio y de manera inmediata, por existir pruebas suficientes de la existencia del dumping y de perjuicio grave y la amenaza de perjuicios aún mas graves al sector arrocero nacional."

3.2. "Que en la aplicación del artículo 20. del mismo Decreto y en consideración de que el Vietnam ni es miembro del GATT, ni tiene compromisos internacionales frente a Colombia que le obliguen a otorgar la prueba de perjuicio a las exportaciones



VERSION PUBLICA
FOLIO No. 343

Continuación de la resolución "Por medio de la cual se abre una investigación de carácter administrativo con el objeto de determinar la existencia, grado y efectos de un supuesto ..."

colombianas, se apliquen medidas correctivas con base en la sola comprobación de la práctica de dumping, la cual está plenamente demostrada en los términos del último inciso del artículo 5 del Decreto 150".

3.3. "Que, dada la gravedad de los perjuicios que se causarán durante los plazos de la investigación, el INCOMEX aplique derechos antidumping provisionales."

4. El doctor Rafael Hernández presentó certificación expedida por el Secretario General del Ministerio de Agricultura, en la que consta la existencia de -FEDEARRDZ- y su representación legal en cabeza del doctor Hernández Lozano.

5. Que el INCOMEX recibió de conformidad la solicitud de investigación mediante el oficio 012080 del 14 de julio de 1994 e inició la evaluación del mérito de apertura de la investigación.

6. -Que la petición presentada contiene la información básica preliminar para determinar el margen de "dumping" y evaluar el perjuicio a la producción nacional causado por las importaciones denunciadas.

7. Que es necesaria dentro de la investigación, la participación activa del peticionario, aportando las pruebas e información que considere necesarias y las que el INCOMEX le requiera.

B. PRODUCTO.

B. Que el producto sobre el cual se solicita abrir investigación es el arroz blanqueado o semiblanqueado de la subpartida arancelaria 10.06.30.00.00, originario de Vietnam.

C. SIMILARIDAD DEL PRODUCTO IMPORTADO CON EL DE PRODUCCION NACIONAL.

9. De acuerdo con el Decreto 150 de 1993, se entiende por producto similar un producto idéntico, es decir, igual en todos sus aspectos al producto de que se trate, o un producto que tenga características que lo asemejen en gran medida a tal producto.

Por lo anterior habida consideración a que la petición se presentó contra las importaciones de arroz semiblanqueado o blanqueado, incluso pulido o glaseado, el INCOMEX consideró, que aunque el producto obtenido por los productores denunciados (arroz "paddy") no es similar al producto importado y denunciado, en el sentido de ser idéntico, es decir igual en todos sus aspectos al producto en cuestión, si tiene características que lo asemejen en gran medida a éste. Las diferencias que puedan existir en términos de grado de elaboración entre los mismos no son significativas, por cuanto se conserva la naturaleza del producto.



Continuación de la resolución. "Por medio de la cual se abre una investigación de carácter administrativo con el objeto de determinar la existencia, grado y efectos de un supuesto ..."

D. REPRESENTATIVIDAD DEL PETICIONARIO.

Según lo dispuesto en el Decreto 150, el INCOMEX podrá iniciar el procedimiento cuando así lo soliciten los productores nacionales en representación de parte principal de la producción nacional que se considere perjudicada por importaciones de productos similares efectuadas dentro de los seis meses anteriores a la solicitud o que se hallen en curso.

10. La petición fue presentada por la Federación Nacional de Arroceros -FEDEARROZ-, organización gremial agropecuaria sin ánimo de lucro, que agrupa a los productores de arroz y los representa ante el Estado y demás organizaciones.

FEDEARROZ, en cumplimiento de sus objetivos y como representante de los cultivadores de arroz, presentó la petición, por considerar que las importaciones de arroz blanco o semiblanqueado originarias de Vietnam, a precios de "dumping" están afectando la producción nacional de arroz, y ocasionan la reducción de la producción y del área sembrada en el país.

11. El INCOMEX consideró que los peticionarios como productores de arroz "paddy", resultan afectados por las importaciones en cuestión.

12. En consecuencia, el INCOMEX consideró que -FEDEARROZ- representa parte principal de la producción nacional afectada por las importaciones del producto investigado.

E. PERIODO DE INVESTIGACION DE LA PRACTICA DESLEAL.

Que de acuerdo con el artículo 25 del Decreto 150 de 1993, el INCOMEX podrá iniciar procedimiento investigativo contra las "... importaciones de productos similares efectuadas dentro de los seis meses anteriores a la solicitud...", en consecuencia el periodo de investigación de la práctica desleal, para efectos de la investigación solicitada, teniendo en cuenta que la solicitud de investigación se recibió de conformidad el 14 de julio de 1994, es el comprendido entre el 14 de enero de 1994 y el 14 de julio del mismo año.

F. DE LA EXISTENCIA DE "DUMPING".

13. Para el cálculo del margen de "dumping" el INCOMEX consideró las importaciones efectivas realizadas durante los meses de enero, febrero, marzo y abril de 1994, dado que las estadísticas de la DIAN fueron suministradas hasta ese mes y por considerar que estos cuatro meses constituyen una muestra representativa, dentro del periodo de investigación para analizar el "dumping".



VERSION PUBLICA
FOLIO No. 345

Continuación de la resolución "Por medio de la cual se abre una investigación de carácter administrativo con el objeto de determinar la existencia, grado y efectos de un supuesto ..."

13.1. Valor de Mercado

Según lo definido en el artículo 5 del decreto 150 de 1993, se entiende por valor de mercado el realmente pagado o por pagar, por un producto similar al importado al país, cuando es vendido para consumo en el mercado interno del país de origen o de exportación, en operaciones comerciales normales.

El mismo artículo dispone que cuando las importaciones sean procedentes u originarias de países con economía centralmente planificada, el valor de mercado se obtendrá con base en el precio comparable en el curso de operaciones comerciales normales al que se vende realmente un producto similar en un tercer país con economía de mercado, para su consumo interno, o en su defecto para su exportación, o con base en cualquier otra medida que estime conveniente la autoridad investigadora.

13.1.1. Las importaciones estudiadas en el presente caso son originarias de la República del Vietnam, país con economía centralmente planificada, por tanto el INCOMEX aplica lo establecido en el Decreto 150 y estima el valor de mercado a partir del precio FOB para exportación de un producto similar en un país con economía de mercado.

13.1.2. El peticionario sugirió como tercer país a Tailandia, por ser un país que posee economía de mercado, por pertenecer a la misma región y por que posee características de producción agropecuaria similar.

El Incomex analizó las consideraciones del peticionario y aceptó a Tailandia como tercer país para obtener el valor de mercado.

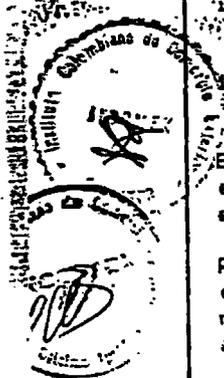
13.1.3. FEDEARROZ presentó listas de precios mensuales, FOB Bangkok, para el año 1993 y lo corrido de 1994, para el arroz blanco 10% grano partido; la fuente de dicha información es Reuters, agencia de noticias internacionalmente reconocida que recoge las cifras de las bolsas agropecuarias.

13.1.4. El valor de mercado US\$ 359.63 se obtuvo del promedio simple de los precios de exportación FOB de Tailandia, vigentes en los meses de febrero, marzo y abril de 1994, meses en los cuales se efectuaron nacionalizaciones del producto objeto de investigación.

13.2. Precio de Exportación

El artículo 4 del Decreto 150 define como precio de exportación el realmente pagado o por pagar por el producto vendido para su exportación hacia Colombia.

Para esta investigación, el INCOMEX consideró como precio de exportación el valor FOB US\$ de las Declaraciones de Importación nacionalizadas durante los cuatro primeros meses del presente año.



VERSION PUBLICA
FOLIO No. 346

Continuación de la resolución "Por medio de la cual se abre una investigación de carácter administrativo con el objeto de determinar la existencia, grado y efectos de un supuesto ..."

El precio de exportación fue de US\$ 260.33 por tonelada nacionalizada. Corresponde al promedio ponderado de los precios de exportación, que se obtuvo como resultado de multiplicar cada uno de los precios de exportación por la cantidad nacionalizada y dividirlo entre las cantidades nacionalizadas durante el periodo.

13.3. Margen de "Dumping"

Se entiende por margen de "dumping" el monto en el cual el precio de exportación es inferior al valor de mercado. Dicho margen se calcula por unidad del producto que se importe a territorio nacional a precio de "dumping".

Para estimar el margen de "dumping" se halló la diferencia entre los promedios de valor de mercado y precio de exportación. El resultado fue de US\$ 99.34 por tonelada nacionalizada, que expresado en porcentaje en relación con el precio de exportación es de 38.16%

6. ANALISIS DEL PERJUICIO A LA PRODUCCION NACIONAL.

El artículo 2 del Decreto 150 de 1993, establece que en los casos en que el país no tiene compromisos internacionales que lo obliguen a otorgar la prueba de perjuicio, es posible la aplicación de medidas correctivas con la sola comprobación de la práctica desleal, para lo cual se debe considerar si en el país exportador o de origen se otorgaría la prueba de perjuicio a las exportaciones colombianas.

En la presente investigación el país denunciado es Vietnam, con el cual Colombia no tiene compromisos internacionales y ese país no es miembro del Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio (GATT), y no se tienen antecedentes que permitan aseverar que ese país otorgaría la prueba de perjuicio a Colombia.

Es así que, el INCOMEX analizó el perjuicio que las importaciones de Vietnam pueden estar causando a la producción nacional de arroz, sin entrar a calificar la importancia del mismo.

14. El análisis del perjuicio se realizó para los años 1992, 1993 y 1994 con base en cifras suministradas por -FEDEARROZ- y las verificadas de oficio por el INCOMEX.

Con el fin de evitar distorsiones en el análisis, derivadas del ciclo de producción del producto, que se reflejan en diferentes volúmenes de producción semestral de acuerdo con las cosechas, las cifras anuales para el análisis del perjuicio se consideraron de la siguiente forma: el año 1992 está conformado por el segundo semestre de 1991 más el primer semestre de 1992, el año 1993 considera las cifras del segundo semestre de 1992 más las cifras del primer semestre de 1993 y, el año 1994 se integra con las cifras del segundo semestre de 1993 más el primer semestre de



Handwritten signature and initials at the bottom left of the page.

Continuación de la resolución "Por medio de la cual se abre una investigación de carácter administrativo con el objeto de determinar la existencia, grado y efectos de un supuesto . . ."

1994.

Para este análisis, las cifras correspondientes a los indicadores económicos, en su mayoría estaban presentadas para arroz "paddy" seco y arroz blanco, por lo que para la evaluación del perjuicio se convirtieron a "paddy" verde, que es el producto afectado por las importaciones a precios de "dumping". Las conversiones se realizaron con base en los factores, calculados a partir de las cifras suministradas por el peticionario, así:

- Conversión de "paddy" verde a "paddy" seco: Factor 0.85
- Conversión de "paddy" seco a "paddy" verde: Factor 1.17647
- Conversión de "paddy" seco a arroz blanco: Factor 0.59 que corresponde al resultado de la trilla.
- Conversión de arroz blanco a "paddy" verde: Factor 1.9940

14.1. Importaciones en el mercado nacional.

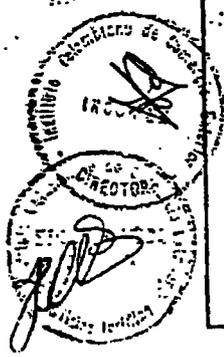
Las cifras de importaciones nacionalizadas de arroz blanco para los años '92 y '93 se tomaron de la información suministrada al INCOMEX por el DANE y la DIAN. Las cifras para el período enero-abril/94 se obtuvieron de la DIAN y, para los meses de mayo-junio/94, la fuente de información preliminar es el listado de sobordos obtenido de la revista Quintero Hermanos Ltda. Estas cifras se totalizaron y se clasificaron por países de origen.

Por las razones ya expuestas, el análisis de las cifras de importación se realizó en términos del equivalente en "paddy" verde de los volúmenes importados de arroz blanco aplicando el factor de 1,9940 por tonelada.

14.1.1. Volumen total importado y volumen importado del Vietnam

14.1.1.1. El volumen total de importaciones de arroz blanco equivalentes en "paddy" verde se incrementó del año 1992 al 1993 en 197.144.79 toneladas, que corresponden al 279.31%. Del año 1993 a 1994 las importaciones en términos de "paddy" verde aumentaron en 180.695.19 toneladas equivalentes al 67.49%.

14.1.1.2. Las importaciones de Vietnam, cuya participación en las totales había sido nula durante los años 1992 y 1993, crecieron a 193.358.64 toneladas en el año 1994, habiéndose presentado la totalidad de dichas importaciones durante el segundo semestre de ese año (I semestre calendario de 1994). El volumen de importaciones originarias de Vietnam pasó de 0 en el primer semestre de 1994 (segundo semestre calendario de 1993) a tener una participación del 43.12% del total importado en ese año.



Continuación de la resolución "Por medio de la cual se abre una investigación de carácter administrativo con el objeto de determinar la existencia, grado y efectos de un supuesto ..."

En el volumen total importado, las importaciones de otros países, diferentes del Vietnam, presentaron incrementos entre los años 1992 y 1993. En 1994 se presentó un leve descenso de 4.7% en este mismo rubro. Para el último año evaluado (1994) las importaciones totales aumentaron, notándose que las del resto del mundo descendieron, mientras que crecieron las originarias de Vietnam, alcanzando éstas la mayor participación en el total importado en ese año.

14.1.2. Volumen de las importaciones respecto a la producción nacional

La estadística de producción nacional fue tomada de la información presentada por el peticionario en el Anexo No 1 de la petición, correspondiente a la "Producción de arroz paddy seco en Colombia 1961 - 1993" y del Anexo No. 2 de la información complementaria, titulado "Indicadores del efecto real de las importaciones efectivas de arroz semiblanqueado o blanqueado incluso pulido o glaseado, de la posición 10.06.30.00.00". FEDEARROZ presentó las cifras en semestres por siembra y recolección. El INCOMEX para evaluar la producción nacional tomó las cifras de acuerdo con las fechas de recolección.

La información del Anexo 1 incluye una columna de secano manual, que corresponde al arroz sembrado en tiempo seco y recogido a mano. Esta cifra se sumó a la producción del primer semestre de cada año evaluado.

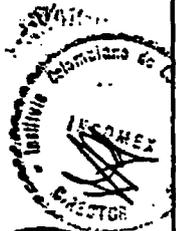
14.1.2.1. La producción nacional de "paddy" verde pasó de 1.768.351.14 toneladas en 1992 (II sem 91 + I sem. 92) a 1.728.622.09 toneladas en 1993 (II sem. 92 + I sem. 93), con una leve disminución de 39.729.05 toneladas (2.24%).

El año 1994 (II sem. 93 + I sem. 94) tuvo una producción de 1.535.735.59 toneladas, que frente al año 93 (II sem. 92 + I sem. 93) representó un disminución de 192.887 toneladas equivalentes a una reducción del 11.15%.

14.1.2.2. La participación de las importaciones totales dentro de la producción nacional de "paddy" verde fue de 3.99% en el año 1992, en el año 1993 fue 15.49% y para 1994 fue de 29.20%.

Las importaciones originarias de Vietnam únicamente se presentaron en el segundo semestre de 1994 (I sem. calendario 94). Su participación frente a la producción nacional de "paddy" verde fue de 12.59 % en el año 1994.

Dado que la totalidad de importaciones de Vietnam se presentó durante el segundo semestre de 1994, con una participación de 31.62% en la producción nacional de ese semestre, y dado que en los años anteriores no tuvieron ninguna participación, se identificó un indicio de perjuicio, causado a la producción nacional del bien objeto de investigación.



Continuación de la resolución "Por medio de la cual se abre una investigación de carácter administrativo con el objeto de de - terminar la existencia, grado y efectos de un supuesto ..."

14.1.3. Volumen de las importaciones respecto a las ventas nacionales totales (V.N.T.)

Las ventas nacionales totales corresponden a la suma de las ventas de arroz blanco más las importaciones, en su equivalencia de "paddy" verde.

El peticionario obra en representación de los productores nacionales de arroz, por tanto las ventas nacionales totales se asimilan a las de los productores representados por -FEDEARROZ-.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, se obtuvieron las siguientes cifras:

14.1.3.1. Las importaciones totales de "paddy" verde frente a las V.N.T. representaron en 1992 el 3.94%, en 1993 el 13.41% y en 1994 la participación de las importaciones frente a las V.N.T. se incrementó a 22.60%.

14.1.3.2. Las importaciones totales de "paddy" verde originarias de Vietnam frente a las V.N.T. representaron el 0% durante los dos primeros años, y en 1994 el 9.75%. Al evaluar el efecto en el segundo semestre de 1994, representaron el 23.09% de las Ventas Nacionales Totales, lo cual refleja una pérdida de participación de los productores nacionales en el mercado doméstico y por tanto contribuye a identificar un indicio de perjuicio causado por las importaciones a la producción nacional.

14.1.4. Volumen de importaciones respecto al Consumo Nacional Aparente (C.N.A.).

El avance de las importaciones en el mercado nacional se refleja en su participación en el Consumo Nacional Aparente (C.N.A. = Producción + Importaciones - Exportaciones + Inventario Inicial - Inventario Final).

14.1.4.1. Expresado en toneladas de "paddy" verde el Consumo Nacional Aparente del año 1992 frente al año 1993, presentó un incremento de 316.909.83 toneladas equivalentes al 19.06%. Del año 1993 al año 1994, se presentó una disminución de 9.066.40 toneladas, equivalentes al 0.45%.

14.1.4.2. Las importaciones totales de arroz blanco en términos de "paddy" verde en relación con el C.N.A. presentaron el comportamiento siguiente: En 1992 participaron del 4.25% del C.N.A.. En 1993 su participación creció a 13.53%, y en 1994 a 22.76%.

14.1.4.3. La participación de las importaciones de arroz blanco equivalentes en "paddy" verde, originarias de Vietnam, en relación con el C.N.A. durante el periodo de análisis, fue de cero en 1992 y 1993, mientras que en el año siguiente ascendió a 9.82%. Se evidencia un aumento en la participación de las importaciones de dicho país en el C.N.A..



Continuación de la resolución "Por medio de la cual se abre una investigación de carácter administrativo con el objeto de determinar la existencia, grado y efectos de un supuesto ..."

14.2. Utilización del área potencial de siembra.

Para establecer la utilización del área potencial de siembra de arroz "paddy" verde, se tomaron los datos suministrados por el peticionario como total del área sembrada de los años 1961 a 1994.

El área se refiere a la totalidad del país incluyendo las zonas productoras de los Llanos, Tolima, Huila, Valle, Costa atlántica y Orienté.

Las cifras del primer semestre de cada año, históricamente han sido mas altas, porque incluyen arroz seco y de riego, mientras que en el segundo semestre de cada año, la producción se obtiene esencialmente del riego porque el régimen de lluvias no es suficiente para seco.

El área sembrada ha presentado una permanente disminución desde 1982 año calendario en que fue sembrada la mayor área arrocerera en el país. Solo a partir del primer semestre calendario de 1994, se observa un incremento del 3.46% del área sembrada frente al primer semestre de 1993.

14.3. Mano de Obra.

La mano de obra empleada por los productores de arroz se mide en jornales de trabajo diarios por hectárea y por cosecha semestral. El peticionario ha estimado que por hectárea/cosecha se requieren 32 jornales de trabajo.

Para efectos de determinar el comportamiento de la mano de obra, se realizó el análisis con base en las hectáreas sembradas en cada semestre calendario, según información suministrada por el peticionario. Se observó una tendencia decreciente durante el período analizado, así: en 1991, 10.04%; en 1992, 4.65%; y en 1993, 12.38%.

No obstante, para el primer semestre de 1994 frente al primer semestre de 1993, la mano de obra registró un leve aumento del 3.46%.

14.4. Inventario Final.

Los inventarios finales de arroz blanco expresados en su equivalencia de "paddy" verde presentan las siguientes cifras: año 1992 1'239.254 toneladas, año 1993 1'706.176 toneladas, y en 1994 se presentó un inventario final de 1'317.934 toneladas.

14.5. Exportaciones.

Las exportaciones de arroz blanco en términos equivalentes de



Continuación de la resolución "Por medio de la cual se abre una investigación de carácter administrativo con el objeto de determinar la existencia, grado y efectos de un supuesto ..."

arroz "paddy" verde presentan el siguiente comportamiento: 41.67, 2.751.72 y 6.466.22 toneladas, durante 1992, 1993 y 1994, respectivamente.

Las exportaciones de arroz blanco expresadas en su equivalencia de arroz "paddy" verde, muestran que el volumen de exportaciones no es significativo frente a la producción nacional del país, ya que en 1994, estas solo representan el 0.42%.

14.6. Análisis de costos y precios.

14.6.1. Análisis de los costos promedio de producción del arroz "paddy" verde, años terminados en junio 30 de 1992 y junio 30 de 1993.

Los costos que se analizan a continuación son los costos promedio de arroz riego, de las regiones Centro, Llanos, Bajo Cauca, Costa Norte, y región oriente suministrados por -FEDEARROZ-. Se obtienen por hectárea y se aplica el factor de rendimiento de "paddy" verde por hectárea para obtener el costo de la tonelada de "paddy" verde.

Comparados los periodos anuales terminados en junio 30 de 1992 y 1993 se observan incrementos importantes en preparación de tierra 20,17%, riego 70,37%, control de enfermedades 25,38%, e intereses 33,46%.

Los costos operacionales por hectárea se incrementaron en 13,93% y los costos totales de producción se incrementaron en 15,44%.

De otra parte, la participación con respecto a los costos totales de producción del rubro preparación de la tierra se incrementó de 5,98% a 6,22%, el valor del riego de una participación de 3,48% pasó a 5,22% y el rubro de intereses pasó de 7,88% a 9,11%.

El costo total de producción de la tonelada de arroz "paddy" verde, pasó de \$123.309 pesos en junio 30 de 1992 a \$143.538 pesos en junio de 1993, con un incremento de 16,45% de un periodo a otro.

14.6.2. Análisis de los costos promedio de producción del arroz "paddy" verde en los años terminados en junio 30 de 1993 y junio 30 de 1994.

Los costos por hectárea que mayor incremento presentaron fueron: asistencia técnica 27,08%, preparación tierra 23,02%, siembra 27,93%, riego 20,36%, recolección 24,71%, transporte 24,45%, incrementos que ascendieron a 19,33% para los costos operacionales, de un periodo a otro. El costo total por tonelada se incrementó 19,57%.

La participación de los costos de los diferentes rubros con



Continuación de la resolución "Por medio de la cual se abre una investigación de carácter administrativo con el objeto de determinar la existencia, grado y efectos de un supuesto ..."

respecto al costo total por hectárea que se incrementaron fueron: siembra de 10,67% a 11,51%, recolección de 9,14% a 9,61% y transporte de 4,21% a 4,42%.

El costo por tonelada de "paddy" verde se incrementó en \$26.671 equivalente a 18,57%, en 1994 con respecto al mismo periodo de 1993.

14.6.3. Precios promedio mensual de "paddy" verde para los periodos terminados en junio 30 de 1992 y junio 30 de 1993.

El precio promedio del año se incrementó en 1993 con respecto a 1992 en 7%.

Se compararon mes a mes los precios de venta de "paddy" verde durante los años 1991 (julio de 1991 a junio de 1992) y 1992 (julio de 1992 a junio de 1993). Observándose en 1992 que los mayores incrementos se presentaron en los meses de julio (17%), agosto (14%) y septiembre (11%), y los menores en marzo (2%), abril (4%) y junio (5%), con respecto a los mismos meses del año anterior.

14.6.4. Precios promedio mensual de "paddy" verde para los periodos terminados en junio 30 de 1993 y 1994

Los precios comienzan a crecer en septiembre de 1993 con respecto al mismo mes de 1992 (12%) hasta alcanzar un incremento de 49% en marzo de 1994, 57% en abril, 58% en mayo y 43% en junio de 1994, con respecto a los mismos meses de 1992.

El precio promedio, comparados los periodos anuales terminados en junio 30 de 1993 y 1994, creció 29%, incrementó muy superior al presentado en el periodo 1992-1993 que fué de 7%.

14.7. Los análisis de la utilidad y márgenes de rentabilidad se efectuarán en el curso de la investigación, de acuerdo con la verificación de la información correspondiente.

H. DE LA AMENAZA DE PERJUICIO.

El artículo 10 del Decreto 150 de 1993, exige para la determinación de la amenaza de perjuicio, entre otros, que esta sea inminente.

La información aportada por el peticionario, no produjo certeza sobre la incidencia de futuras importaciones a precios de "dumping".

Mac aún, las medidas adoptadas con ocasión de las importaciones denunciadas, anulan la posibilidad de que éstas continúen realizándose en las condiciones que se habían llevado a cabo.



[Handwritten signature]

RESOLUCION NUMERO 1576 DE 19 14 SET. 1994 HOJA No. 12

Continuación de la resolución "Por medio de la cual se abre una investigación de carácter administrativo con el objeto de determinar la existencia, grado y efectos de un supuesto ..."

I. RELACION CAUSAL ENTRE LAS IMPORTACIONES A PRECIOS DE "DUMPING" Y EL PERJUICIO.

Con base en los resultados de la evaluación de las cifras aportadas por el peticionario, se encontró que el productor nacional de arroz se vio desplazado de su mercado habitual, como consecuencia del efecto de la participación de las importaciones a precios de "dumping" objeto de investigación, las cuales representaron en el segundo semestre del año 1994, el 31.62% de la producción nacional.

La producción y las ventas del productor nacional registraron su cifra más baja en el segundo semestre de 1994 (I semestre calendario de 1994), periodo durante el cual se efectuaron las importaciones.

Las conclusiones iniciales del análisis del comportamiento de los indicadores están sujetas a revisión una vez se obtengan cifras definitivas durante el transcurso de la investigación.

Existen inicialmente indicios suficientes sobre el "dumping", indicadores de perjuicio y de la relación causal.

15. Que la información y cálculos que respaldan las afirmaciones y operaciones contenidas en la presente resolución, reposan en la versión pública del expediente contentivo de la presente investigación.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

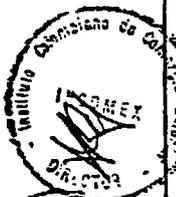
RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Abrir la investigación de carácter administrativo, para determinar la existencia, causa y efectos de un supuesto "dumping" en las importaciones originarias de Vietnam de arroz blanqueado o semiblanqueado de la subpartida arancelaria 10.06.30.00.00. y el perjuicio a la producción nacional de dicho producto.

ARTICULO SEGUNDO: Desatender la petición de abrir investigación de oficio. La presente investigación se abre por solicitud de FEDEARROZ-, en representación de la producción nacional de arroz.

ARTICULO TERCERO: Denegar la imposición de un derecho "antidumping" provisional a las importaciones en cuestión, antes de dar a la parte investigada oportunidad razonable de participar en la investigación.

ARTICULO CUARTO: Convocar a los importadores, exportadores, productores, así como a las personas que puedan tener interés



14 SET. 1994

RESOLUCION NUMERO 1576 DE 19 HOJA No. 13

Continuación de la resolución "Por medio de la cual se abre una investigación de carácter administrativo con el objeto de determinar la existencia, grado y efectos de un supuesto ..."

legítimo en el resultado de la investigación, para que comparezcan ante el Instituto Colombiano de Comercio Exterior -INCOMEX-, a manifestar lo que a su derecho convenga.

ARTICULO QUINTO: Solicitar a través de los cuestionarios diseñados para tal fin, a los importadores, exportadores y productores conocidos del producto en cuestión, la información pertinente con el objeto de contar con elementos suficientes para adelantar la investigación. Igualmente, permitir a las personas que tengan interés legítimo obtener los mismos cuestionarios en la sede del Instituto Colombiano de Comercio Exterior -INCOMEX-;

ARTICULO SEXTO: Comunicar el contenido de la presente resolución al peticionario, a los importadores, exportadores y productores conocidos del producto en cuestión, así como al representante diplomático o consular del país de origen o de exportación.

ARTICULO SEPTIMO: Contra la presente resolución no cabe recurso alguno por constituir acto administrativo de trámite.

ARTICULO OCTAVO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta del Ministerio de Comercio Exterior, capítulo INCOMEX.

14 SET. 1994

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE
Dado en Santafé de Bogotá, D.C., a los

El Director General

LEONARDO SICARD ABAD

El Secretario General

LUIS RICARDO LOPEZ SANCHEZ

